

BOLETIN OFICIAL EXTRAORDINARIO DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID

(Franqueo concertado)

correspondiente al día 27 de Agosto de 1921

DISTRITO FORESTAL DE VALLADOLID

PLAN de aprovechamientos para el año forestal de 1921-1922, aprobado por Real orden de 27 de Junio de 1921, relativo á los montes de utilidad pública, de la administración de este Distrito.

ESTADO NÚMERO 1.—MADERAS Y LEÑAS

MONTES; SUS NOMBRES	Termino municipal en que radican	PERTENENCIA	MADERAS			CORTA DE PINOS				LEÑAS				OLIVACIONES DE PINOS											
			Número de árboles	Metros cúbicos	Tasación Pesetas	Tasación Pesetas	Tasación TOTAL Pesetas	Forma en que se ha de adjudicar el aprovechamiento	Subasta	Mes	Día hora	Plazo en que debe terminarse la corta y extracción	ESTEREOS DE gruesa	menuda	Tasación Pesetas	Clase del disfrute	Forma en que se ha de adjudicar el aprovechamiento	Subasta	Mes	Día hora	Plazo en que debe terminarse la corta y extracción				
1 Las Navas.	Medina del Campo.	Medina del Campo.	47	44'191	510'85	142'70	103'29	653'55	Subasta	1.ª	Septiembre.	28 11	30 Nv. 1922	1305	2288	2639'66	Olivación	Subasta	1.ª	Septiembre.	28 12	30 Nv. 1922			
2 Recorba.	Moralaja de las Panaderas.	Moralaja de las Panaderas.	22	1'710	19'77	6'53	6'30	26'30	Vecinal	»	»	»	Idem	200	700	240	Olivación	Subasta	1.ª	Septiembre.	29 11	30 Nv. 1922			
3 El Alto.	Pozal de Gallinas.	Medina del Campo.	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	160	515	183	Idem	Idem	»	»	»	»	Idem		
4 La Cabaña.	Idem.	Idem.	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	20	94	60'08	Idem	Idem	»	»	»	»	Idem		
5 El Nuevo.	Idem.	Pozal de Gallinas.	78	14'310	82'43	»	116'42	379'21	Subasta	1.ª	Septiembre.	30 11	30 Nv. 1922	34	101	37'20	Idem	Idem	»	»	»	»	»	Idem	
7 Pozuelo.	Idem.	Medina del Campo.	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	1201	2825	1748'25	Idem	Idem	»	»	»	»	»	Idem	
10 y 13 Falda del Caballote, etc.	Villanueva de Duero.	Villanueva de Duero.	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	Idem	
15 Pinarillo.	Idem.	Idem.	209	125'178	1056'50	»	379'76	663'62	Subasta	1.ª	Septiembre.	28 11	30 Nv. 1922	1418	2300	1523'50	Olivación	Subasta	1.ª	Septiembre.	28 12	30 Nv. 1922			
18 Pinar de abajo.	Alcazarén.	Alcazarén.	1020	693'500	4036'17	»	929'33	6091'54	Idem	1.ª	Idem	28 11	Idem	600	1202	690'40	Idem	Idem	»	»	»	»	»	Idem	
21 Marinas de arriba.	Aldeamayor de San Martín.	Portillo y Comunidad	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	296	877	323'40	Idem	Idem	»	»	»	»	»	Idem	
28 Tajón.	Hornillos.	Hornillos.	104	24'190	322'94	»	73'73	418'62	Subasta	1.ª	Septiembre.	28 11	30 Nv. 1922	40	94	38'80	Idem	Idem	»	»	»	»	»	Idem	
30 Santibañez.	Idem.	Iscar y Comunidad.	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	253	583	243'10	Idem	Idem	»	»	»	»	»	Idem	
31 Pinar del Concejo.	Idem.	Iscar y Comunidad.	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	199	428	185'10	Idem	Idem	»	»	»	»	»	Idem	
32 Villanueva.	Idem.	Iscar y Comunidad.	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	Idem	
33 Navazo Grande.	Llano de Olmedo.	Llano de Olmedo.	188	48'850	659'48	»	175	305'98	Subasta	1.ª	Septiembre.	30 12	30 Nv. 1922	»	»	»	Idem	Idem	»	»	»	»	»	»	Idem
34 Cobatilla.	Matapozuelos.	Matapozuelos.	85	45'961	281'28	»	83'75	223'89	Idem	1.ª	Idem	29 12	Idem	»	»	»	Idem	Idem	»	»	»	»	»	»	Idem
41 Ontorio.	La Parrilla.	La Parrilla.	361	48'210	444'50	»	222'67	187'39	Idem	1.ª	Idem	28 12	Idem	»	»	»	Idem	Idem	»	»	»	»	»	»	Idem
42 Corbejon.	La Pedraja de Portillo	La Pedraja de Portillo	100	45'961	409'51	»	122'50	265'54	Idem	1.ª	Idem	28 12	Idem	»	»	»	Idem	Idem	»	»	»	»	»	»	Idem
46 Común de Villa.	Pedrajas de S. Esteban	Pedrajas de S. Esteban	100	69'006	957'80	»	122'53	260'92	Idem	1.ª	Idem	29 12	Idem	»	»	»	Idem	Idem	»	»	»	»	»	»	Idem
52 Pinar.	Ramiro.	Ramiro.	270	129'778	430'86	»	323'44	335'25	Idem	1.ª	Idem	28 11	Idem	»	»	»	Idem	Idem	»	»	»	»	»	»	Idem
54 El Negral.	San Miguel del Arroyo	San Miguel del Arroyo	361	132'279	1336	»	467'23	996'34	Idem	1.ª	Idem	28 12	Idem	»	»	»	Idem	Idem	»	»	»	»	»	»	Idem
56 Pinar Hondo.	S. Pablo de la Moraleja	S. Pablo de la Moraleja	100	33'465	333'98	»	37'75	70'93	Idem	1.ª	Idem	29 12	Idem	»	»	»	Idem	Idem	»	»	»	»	»	»	Idem
60 De Abajo.	La Zarza.	La Zarza.	181	99'313	613'75	»	307'68	538'28	Idem	1.ª	Idem	29 12	Idem	»	»	»	Idem	Idem	»	»	»	»	»	»	Idem
60 Idem.	Idem.	Idem.	6	2'244	13'87	»	4'84	7'10	Vecinal	»	»	»	Idem	»	»	»	Idem	Idem	»	»	»	»	»	»	Idem
65 Pinar de abajo.	Quintanilla de abajo.	Quintanilla de abajo.	83	53'765	736'58	»	92'42	252'21	Idem	1.ª	Septiembre.	29 12	Idem	»	»	»	Idem	Idem	»	»	»	»	»	»	Idem
67 Navales y Molinillos	Tordesillas.	Tordesillas.	232	87'081	485'91	»	356'64	543'57	Subasta	1.ª	Idem	28 11	Idem	»	»	»	Idem	Idem	»	»	»	»	»	»	Idem
68 La Vega.	Idem.	Idem.	»	»	»	»	»	»	Idem	»	»	»	Idem	885	6261	1915'95	Olivación	Subasta	1.ª	Septiembre.	28 12	30 Nv. 1922			

DISTRITO FORESTAL DE VALLADOLID

PLAN de aprovechamientos para el año forestal de 1921 à 1922, aprobado por Real orden de 27 de Junio de 1921, relativo à los montes de utilidad pública, de la administración de dicho Distrito.

ESTADO NÚMERO 2.—PASTOS, FRUTOS, JUGOS Y ROTURACIONES

MONTES; SUS	NOMBRES	Término municipal en que radican	PERTENENCIA	PASTOS				FRUTOS (PIÑA)				JUGOS Ó RESINAS						
				Superficie Hectáreas	CLASE Y NÚMERO DE CABEZAS	TAMBIÉN Pesetas	Forma en que se ha de adjudicar el aprovechamiento	FECHAS DE LAS SUBASTAS		Cantidad Hectáreas	Tasación Pesetas	Especie	FECHAS DE LAS SUBASTAS		Número de árboles	Tasación Quinquenal para subastas Anual para lo adjudicado Pesetas	Especie	Períodos de resinación en los pinos
								Substa.	Mes				Substa.	Mes				
1	Las Navas.	Medina del Campo.	Medina del Campo.	93'46	Lanar 430	1968	Subasta	1. ^a Stbre. 12 11	Todo el año	500	750	Pinus pinea	1. ^a Stbre. 12 12	»	»	»	»	
2	Recorba.	Moralaja de las Panaderas.	Moralaja de las Panaderas.	17'35	» 150	112'50	Idem	1. ^a Idem 13 9	Invierno y primavera	80	120	Idem	1. ^a Idem 13 10	»	»	»	»	
3	El Nuevo.	Pozal de Gallinas.	Pozal de Gallinas.	81'89	» 70	67'97	Idem	1. ^a Idem 13 12	Idem	180	270	Idem	1. ^a Idem 13 13	»	»	»	»	
4	Pimpollada del Rey	Idem.	Idem.															
5	Marinas de Arriba.	Villanueva de Duero.	Villanueva de Duero.															
6	Collagón.	Idem.	Idem.															
7	Falda del Caballote y Pimpollada de Boñon Gomez.	Idem.	Idem.															
8	Pinar de la Coloma	Idem.	Idem.	186'16	» 348	307'16	Idem	1. ^a Idem 12 11	Todo el año	2660	4000	Idem	1. ^a Idem 12 12	»	»	»	»	
9	Pimpollada de las Ceneras.	Idem.	Idem.															
10	Idem de la China.	Idem.	Idem.															
11	Idem del Espino.	Idem.	Idem.															
12	Pinarillo.	Idem.	Idem.															
13	Vado-ancho.	Idem.	Idem.															
14	Pinar de Abajo.	Alcazarén.	Alcazarén.															
15	Pinar de Arriba.	Idem.	Idem.															
16	Marinas de Abajo.	Aldeanueva de San Martín.	Portillo y Comunidad.	430'50	» 597	584'48	Vecinal	» » » »	Invierno	2000	3000	Idem	1. ^a Idem 12 12	»	»	»	»	
17	Del Concejo.	Idem.	Idem.	94	» »	90	Subasta	1. ^a Stbre. 15 11	Idem	100	150	»	1. ^a Idem 15 12	»	»	»	»	
18	Escudilla.	Idem.	Idem.							75	112'50	»	1. ^a Idem 13 12	»	»	»	»	
19	El Blanco.	Idem.	Idem.															
20	Hoyos.	Idem.	Idem.															
21	Tajón.	Idem.	Idem.															
22	Aldeanueva.	Idem.	Idem.															
23	Santibañez.	Idem.	Idem.															
24	Pinar del Concejo.	Idem.	Idem.															
25	Villanueva.	Idem.	Idem.															
26	Navazo-Grande.	Idem.	Idem.															
27	Cobatilla.	Idem.	Idem.															
28	Cañamón.	Idem.	Idem.															
29	Los Estados.	Idem.	Idem.															
30	Ontorio.	Idem.	Idem.															
31	Corbejón.	Idem.	Idem.															
32	Común de Villa.	Idem.	Idem.															
33	Pinar.	Idem.	Idem.															
34	Carboneros y Pico del Aguila.	Idem.	Idem.															
35	El Negral.	Idem.	Idem.															
36	Pinar Hondo.	Idem.	Idem.															
37	De Abajo.	Idem.	Idem.															
38	Rebollar.	Idem.	Idem.															
39	Llano de la Piñilla.	Idem.	Idem.															
40	Montemayor de Piñilla.	Idem.	Idem.															
41	Acotadas al pastoreo las 3926'50 hectáreas del monte «Pinarillo», núm. 15																	
42																		
43																		
44																		
45																		
46																		
47																		
48																		
49																		
50																		
51																		
52																		
53																		
54																		
55																		
56																		
57																		
58																		
59																		
60																		
61																		
62																		
63																		
64																		

Número del monte en el Catálogo	PERTENENCIA	Superficie aprovechada	Estéreos	Precio por unidad	Tasacion	Forma en que se ha de adjudicar el aprovechamiento	Vecinal	Invierno	Primavera	Segunda rotación	Período que comprende el aprovechamiento
64	Llano de la Pilla. Montemayor de Pilla. 44444	44444	2700	1350	Vecinal	corresponden estas cifras, la primera a la superficie cuya rotación se ha legalizado y la segunda al canon anual por tal rotación.	Idem	1350	Idem	Idem	Idem
65	Idem. Quintanilla de abajo.	153957	10623	10623	Idem	corresponden estas cifras, la primera a la superficie cuya rotación se ha legalizado y la segunda al canon anual por tal rotación.	Idem	10623	Idem	Idem	Idem
66	Idem. Quintanilla de abajo.	29618	1000	1000	Subasta	1.ª Stbre. 12 11	Idem	12 11	Idem	Idem	Idem
67	Idem. Tordesillas.	3640	728	728	Vecinal	corresponden estas cifras, la primera a la superficie cuya rotación se ha legalizado y la segunda al canon anual por tal rotación.	Idem	13 12	Idem	Idem	Idem
68	Idem. La Vega.	77474	94	1418	Sabasta	1.ª Stbre. 13 12	Idem	13 12	Idem	Idem	Idem
69	Idem. Navales y Molinillo.	26513	26513	26513	Vecinal	corresponden estas cifras, la primera a la superficie cuya rotación se ha legalizado y la segunda al canon anual por tal rotación.	Idem	26513	Idem	Idem	Idem
70	Idem. Traspinedo.	15924	266219	266219	Vecinal	corresponden estas cifras, la primera a la superficie cuya rotación se ha legalizado y la segunda al canon anual por tal rotación.	Idem	266219	Idem	Idem	Idem
71	Idem. El Robledal.				Vecinal	corresponden estas cifras, la primera a la superficie cuya rotación se ha legalizado y la segunda al canon anual por tal rotación.	Idem		Idem	Idem	Idem
72	Idem. El Robledal.				Vecinal	corresponden estas cifras, la primera a la superficie cuya rotación se ha legalizado y la segunda al canon anual por tal rotación.	Idem		Idem	Idem	Idem
73	Idem. El Robledal.				Vecinal	corresponden estas cifras, la primera a la superficie cuya rotación se ha legalizado y la segunda al canon anual por tal rotación.	Idem		Idem	Idem	Idem
74	Idem. El Robledal.				Vecinal	corresponden estas cifras, la primera a la superficie cuya rotación se ha legalizado y la segunda al canon anual por tal rotación.	Idem		Idem	Idem	Idem

Aprovechamiento de brozas

Número del monte en el Catálogo	PERTENENCIA	Superficie aprovechada	Estéreos	Precio por unidad	Tasacion	Forma en que se ha de adjudicar el aprovechamiento
33	Llano de Olmedo.	40	40	0.75	30	Vecinal
54	San Miguel del Arroyo.	43	43	0.75	32.25	Idem
64	Montemayor de la Pilla.	90	90	0.75	67.50	Idem

Aprovechamiento de caza menor

Números en el Catálogo	MONTES; SUS		Pertinencia	Tasacion quin-quena Pesetas	Forma en que se ha de adjudicar el aprovechamiento	FECHAS DE LAS SUBASTAS			Período que comprende el aprovechamiento
	Nombres	Término municipal en que radican				Subasta	Mes	Día	
25	Escudilla.	Boecillo.	Boecillo y Comunidad.	8650	Ajudicado en el año 1917-18.				5 años
59	Pinar Hondo.	San Pablo de la Moraleja.	San Pablo de la Moraleja.	15375	Subasta	1.ª	Septiembre	29 11	5 años.

EXTRACCION DE ARENAS Y PIEDRAS

Ha sido autorizada la extraccion vecinal de 400 metros cúbicos, de arena y piedra del monte número 64, denominado "Llano de la Pilla", de Montemayor de la Pilla, por el tipo de 40 pesetas.

Conforme:
El Inspector general,
J. M. Regal.

Valladolid, 30 de Julio de 1921.
El Ingeniero Jefe,
R. Díez del Corral.

Distrito Forestal de Valladolid.

Plan provisional de aprovechamientos de los montes de utilidad pública, radicantes en este Distrito y a cargo del mismo, correspondiente al año forestal de 1921-1922 y aprobado por R. O. de fecha de 27 de Junio de 1921.

PLIEGO DE CONDICIONES

Por acuerdo del Ilmo. Sr. Inspector de la 8.ª Inspeccion, previa propuesta de este Distrito, el aprovechamiento de los productos consignados en el mencionado plan, deberá realizarse con sujecion a las prescripciones siguientes:

1.ª Serán objeto de subasta los aprovechamientos de los árboles, que, para cada monte, expresa el estado número 1, cuyos árboles serán señalados por el personal de este Distrito antes de que se celebren las subastas respectivas. El personal obrero empleado en la operacion, como el que, a juicio del funcionario de Montes que la practique, sea preciso emplear en las operaciones sucesivas de contadas y reconocimientos, será de cuenta del que resulte rematante, y de no haberlo, del Ayuntamiento propietario del monte.

2.ª Las subastas tendrán lugar en los días y horas acordadas por el

Ilmo. Sr. Inspector de la 8.ª Inspeccion, tal y como en el estado aludido se expresan, ante los Alcaldes de los pueblos en cuyos términos municipales radiquen los montes, teniendo en cuenta la publicacion de estos pliegos y de los estados de aprovechamientos en el «Boletín Oficial» de esta provincia, por anuncio, de la Inspeccion dicha, para la celebracion de las primeras subastas. Los Alcaldes darán publicidad al acto de subasta fijando edictos, así en el pueblo donde radique el monte, como en los demás del partido judicial.

Si el valor, en tasacion, de los productos comprendidos en una subasta excediese de 12500 pesetas, se anunciará además en la *Gaceta de Madrid*.

3.ª Cuando la tasacion de los productos comprendidos en una su-

basta exceda de 5.000 pesetas, será ésta doble y simultánea, verificándose una en la Capital de la provincia, ante el Sr. Ingeniero Jefe del Distrito forestal, en la Oficina del mismo, y otra en la Alcaldía correspondiente, cual se dice en la condicion anterior.

4.ª A los actos de subasta asistirán en representacion de la Jefatura del Distrito forestal, empleados del Ramo designados por el Sr. Jefe del mismo, los cuales cuidarán del cumplimiento de las condiciones de este pliego, por lo que respecta al acto, entendiéndose que la no asistencia del funcionario designado no será motivo de que el acto deje de celebrarse; se celebrará llevando en tal caso, la representacion del Distrito el encargado de la pareja de la Guardia Civil que asista, ó en su defecto el Concejal Sindico del Ayuntamiento.—Autorizará el acto de subasta el Secretario del Ayuntamiento, asistido de dos testigos, cuando la tasacion no exceda de 500 pesetas; cuando exceda de tal cantidad deberá concurrir un Notario si lo hay en el pueblo ó es facil su traslacion de otro punto, actuando en caso negativo, el Secretario, en la forma indicada, pero haciendo constar, en el acto de la subasta, la causa de la no concurrencia del Notario

5.ª Cuando el tipo de tasacion sea menor de 5.000 pesetas, la subasta se verificará por pujas abiertas, entre los que quieran tomar parte en el remate y durante la primera media hora del acto; transcurrida dicha media hora se hará la tasacion ó no acreditan fiianza suficiente.

ofrecido mayor cantidad; no admitiéndose proposicion que se haga por cantidad menor que la tasacion.

6.ª Cuando el valor de la tasacion sea mayor de 5.000 pesetas, las proposiciones se harán en pliegos cerrados, acompañando carta de pago que acredite haber ingresado en la Caja de Depósitos, ó en la Depositaria municipal del pueblo en que radique el monte el 5 por 100 del importe de la tasacion

Tales proposiciones se harán con sujecion a la fórmula que aparece al final de estos pliegos y se admitirán durante la primera media hora del acto de la subasta, transcurrida la cual se abrirán los pliegos y se hará la adjudicacion provisional al mejor postor; desechando las que no cubran el tipo de la tasacion ó no acreditan fiianza suficiente.

Si la proposición más ventajosa no fuese única se abrirá, entre los que en igual caso se hallen, nueva licitación por espacio de un cuarto de hora y en pujas abiertas no menores de 25 pesetas cada una; decidiéndose la adjudicación por la suerte en el caso de que ninguno de los licitadores quisieran aumentar el precio ofrecido.

7.^a Antes de adjudicarse provisionalmente el remate, será preciso que la persona á favor de quien se ha de adjudicar, nombre para responder de los daños, perjuicios y extralimitaciones que, durante el disfrute puedan originarse al monte, un fiador abonado, á juicio de quien presida el acto de la subasta, el cual suscribirá con el rematante el acta correspondiente.

8.^a Si el rematante, ó su fiador, no fueran vecinos del pueblo en que tenga lugar la subasta, designarán una persona que lo sea, para que con ella se entiendan las notificaciones y diligencias á que el contrato pueda dar lugar.

9.^a El expediente completo de la subasta lo remitirá el Alcalde al Sr. Ingeniero Jefe del Distrito forestal en el mismo día que haya tenido lugar el acto.

10.^a El rematante deberá solicitar del Distrito, dentro de los quince días siguientes al de la notificación de la aprobación de la subasta, la licencia para empezar el aprovechamiento.

11.^a No se expedirá por el Distrito la licencia solicitada sin que presente el rematante la carta de pago que acredite el ingreso en arcas del Tesoro, del 10 por 100 del importe del remate, con arreglo al art. 6.^o de la Ley de 11 de Julio de 1877 y el resguardo de haber depositado en la habilitación de este Distrito, el importe del presupuesto de indemnizaciones, que habrá de formarse con arreglo á la R. O. de 5 de Febrero de 1909 y que estará de manifiesto en el acto de la subasta.

12.^a Dentro de los quince días siguientes al día de la fecha que lleve la licencia se procederá por el personal de este Distrito á entregar al rematante la porción del monte en donde radiquen los aprovechamientos subastados y una zona de 200 metros á su alrededor, concurriendo á la operación una Comisión del Ayuntamiento, dueño del monte y personal de la guardería forestal ó de la Guardia Civil y levantándose el acta correspondiente.

13.^a El plazo para el aprovechamiento será el señalado en el estado núm. 1, de los que en él figuran, el cual empezará á contarse desde el día de la entrega.

14.^a El aprovechamiento se hará bajo la dirección del empleado ó empleados del ramo que nombre el Sr. Ingeniero Jefe del Distrito, los que en unión de una Comisión del Ayuntamiento, evitarán bajo su responsabilidad se cometan excesos sin que la que éstos contraigan libre al contratista de la que pueda afectarle por la falta de cumplimiento de las condiciones de este pliego.

El rematante queda obligado á reservar, sin labrar después de apeados, un número de árboles igual al 10 por 100 del total subastado, y al objeto de que la cubrición de los mismos (que precisa para adquirir datos relativos á obtención de coeficientes mórfoicos) no entorpezca las

operaciones de labra, deberán dar cuenta al Distrito inmediatamente que hayan sido apeados para que éste á la mayor brevedad, proceda á la cubrición dicha.

15.^a Si el rematante cortase otros árboles ó mayor número que los señalados, que hayan sido objeto del contrato, satisfará por vía de multa el doble del precio de los árboles en cuya corta se hubiese cometido extralimitación, restituyendo los productos ó su precio y abonando los daños causados.

16.^a La corta de los árboles se hará por encima de la marca puesta al pie de los mismos y en los gemelos solo se entenderá vendido el pie marcado, entendiéndose que se tendrá por cortado furtivamente el árbol en cuyo tocon hubiese desaparecido el marco.

17.^a Verificada que sea la corta de los árboles y hecha su media labra al pie de los tocones respectivos no podrán moverse de tal sitio las piezas resultantes de no mediar autorización especial del Distrito, hasta tanto que se haya efectuado por este mismo el reconocimiento y marcaje en blanco, á cuyo efecto el contratista dará el oportuno aviso de haber ultimado aquellas operaciones. De la operación de contada y marcaje se levantará acta, que suscribirán á más del Ingeniero que la practique y el rematante, la Comisión del Ayuntamiento y el personal de guardería que asista al acto.

18.^a La extracción de los productos de la corta se hará por los carriles que existan en el monte, y si aquellos no fueren suficiente, por los que señalen los empleados del ramo.

19.^a Si el rematante dejase transcurrido el plazo señalado sin haber hecho operación alguna en el monte ni entregado parte alguna del precio del remate, pagará una multa igual al 10 por 100 del importe de la subasta, además de la reparación de daños é indemnización de perjuicios que se hubieran causado.

20.^a Terminado el plazo señalado para la ejecución del aprovechamiento, se practicará por el personal de este Distrito, el reconocimiento final del sitio entregado, con asistencia del rematante, Comisión del Ayuntamiento del pueblo propietario y personal de la guardería, levantándose el acta correspondiente, en la cual se determinarán circunstanciadamente todos los abusos y daños que se hubieren causado. Si no los hubiera se expedirá al rematante, á petición del mismo, por el Ingeniero del Distrito forestal, certificación de buena corta.

21.^a Si transcurriese el plazo sin haberse terminado el aprovechamiento, perderá el rematante los productos que aun no se hayan extraído del monte y el importe de lo que hubiese entregado á cuenta del remate, con arreglo á las condiciones del contrato, abonando además los daños y perjuicios causados al monte.

22.^a Los contratos de los aprovechamientos á que se refieren las condiciones anteriores, se entenderán hechos á riesgo y ventura, fuera de los casos que previene el artículo 106 del Reglamento de 17 de Mayo de 1865, y el rematante no podrá reclamar indemnización por razón de los perjuicios que la alteración de las condiciones económi-

cas y climatológicas del país ó cualquiera otros accidentes imprevistos le ocasione, ni tampoco por la falta de árboles señalados, caso de haberse dado por satisfecho en el acta de entrega.

23.^a Desde la fecha del acta de entrega hasta la del reconocimiento final, será responsable el rematante de los daños que se cometan dentro del monte ó trozo de monte entregado, conforme prescribe el art. 30 de la reforma penal del Ramo de 8 de Mayo de 1884, siempre que aquél no denunciare á los causantes de daños en el término de cuatro días.

24.^a El rematante queda obligado á dejar el terreno donde se practique la corta enteramente limpio de despojos procedentes de las mismas, antes de la fecha del reconocimiento final.

25.^a Si para la corta de maderas fuera necesario establecer sierras de mano, el rematante no podrá fijarlas fuera de los sitios que los empleados del Ramo designen, quedando obligado á cubrir los hoyos é igualar el terreno donde aquéllas se hubieran colocado.

26.^a En los casos no determinados en este pliego, se estará á lo que dispone la Legistación vigente del Remo, interpretándose los casos dudosos por la Inspección, previo informe y por conducto de la Jefatura del Distrito.

27.^a Los Ayuntamientos respectivos deberán formular pliegos de condiciones económico-administrativas á las que deberán sujetarse los rematantes, quedando nulas y sin efecto alguno las que resultaren en oposición á las consignadas en este pliego ó á las disposiciones generales del Ramo.

Tales pliegos habrán de ser remitidos á la Jefatura del Distrito ocho días antes de la fecha señalada para la subasta, a fin de que puedan ser examinados y dados por buenos en los que hace á la aludida oposición con los facultativos.

28.^a La operación de descortezamiento podrá hacerse inmediatamente de la entrega del monte, más la de corta de árboles no se podrá empezar, cuando se trate de pinos hasta después del 1.^o de Diciembre ó hasta después de hecha la recolección del fruto, de no mediar acuerdo en contrario, entre rematantes.

NÚMERO 2.

Pliego de condiciones para las subastas y aprovechamientos de leñas, procedentes de las cortas-limpias, de las copas de los pinos y de las cortas aclaradoras de éstos.

1.^a Serán objeto de las subastas los aprovechamientos de las leñas que para cada monte, expresa el estado número 1, que al principio figura, de los incluidos en este plan, los cuales aprovechamientos serán hechos con sujeción á los modelos que habrán de hacerse por el personal de este Distrito antes de la celebración de las subastas, teniendo en cuenta, por lo que respecta al personal obrero empleado, lo dicho en la condición 1.^a del pliego anterior.

2.^a á la 13.^a Estas condiciones serán las mismas insertas con iguales números en el pliego número 1 que antecede y de ellas se dará lectura antes de principiar la licitación.

14.^a Estos aprovechamientos de leñas quedarán en suspenso, por lo que se refiere á la operación de corta limpia de copas durante los meses de Marzo á Septiembre inclusive; más no así por lo que respecta á su extracción una vez hechas las cortas.

15.^a Las cortas serán bajo la dirección del empleado ó empleados del Ramo que nombre el Sr. Ingeniero Jefe del Distrito, los que en unión de una Comisión del Ayuntamiento evitarán bajo su responsabilidad, se cometan excesos, sin que la que éstos contraigan libre al contratista de la que puedan afectarle por la falta de cumplimiento en las condiciones de este pliego.

16.^a Los cortes de las ramas se darán cerca del nacimiento de las mismas, procurando sean los más limpios posibles, sin causar desgarro alguno ni herida que al tronco del árbol interese, cuidando de imitar, tanto en esto como en el aspecto general de la limpia, á los modelos que cual ya se ha dicho, habrá hechos para los distintos gruesos de los árboles que se han de limpiar.

17.^a En aquellos pinos cuyo tronco se vifurque, se respetarán siempre los dos brazos, olivando cada uno de ellos con arreglo al modo que por su grueso le corresponda.

18.^a Los pimpollos ó pinos jóvenes, de altura no inferior á dos y medio metros, que no hayan sido limpiados hasta la fecha y estén comprendidos en los límites de la corta, y cuyo crecimiento se halle notoriamente perjudicado por el excesivo desarrollo de ramas inferiores, se limpiarán en el primer tercio de su altura.

19.^a Es igual á la 18.^a del pliego número 1.

20.^a Es igual á la 19.^a del pliego número 1.

21.^a Es la 20.^a del pliego dicho.

22.^a Es la 21.^a de dicho pliego.

23.^a Es la 22.^a del pliego número 1, suprimiendo lo de «ni tampoco por falta de árboles señalados»

24.^a Es igual á la 23.^a del pliego número 1

25.^a Es la 24.^a del repetido pliego número 1.

26.^a Los empleados del ramo fijarán los sitios en los cuales puedan carbonizarse los productos, si tal operación quisiera hacer el rematante, dentro del plazo concedido para el aprovechamiento, á excepción de los meses de Junio á Octubre inclusive, siendo desde luego el responsable de los daños que ocurrir pubieran si, por efecto de tal operación se produjere incendio.

27.^a Es la 26.^a del repetido pliego número 1.

28.^a Es la 27.^a del pliego dicho.

29.^a Las claras limpias podrán empezarse inmediatamente después de la entrega, más las olivaciones no darán comienzo hasta después del 1.^o de Diciembre, ó hasta después de hecha la recolección del fruto, de no mediar otro acuerdo entre los rematantes de ambos aprovechamientos; más en ningún caso podrán empezar las olivaciones antes del 1.^o de Noviembre.

30.^a Los pinos negrales abiertos para su resinación no se comprenderán en este aprovechamiento.

NUMERO 3.

Pliego de condiciones para las subastas y aprovechamientos de pastos.

1.ª Serán objeto de subasta los pastos que, para ser aprovechados previa pública licitación, figuran consignados en alguno de los montes incluidos en el estado número 2 de los que, antes de estos pliegos, se insertan, debiendo verificarse el pastoreo tan sólo con el número y clase de reses indicadas en el dicho estado y no siendo él pretexto para que, por el rematante ó pastores, se verifique aprovechamiento de ninguna otra clase, ni en otra extensión de los montes que la autorizada y entregada.

2.ª a la 14.ª Estas condiciones serán las mismas insertas con iguales números en el pliego número 1 que antecede y de ellas se dará lectura antes de principiar la licitación. La condición 13.ª del pliego número 1 lleva, para éste la variación de 2 en lugar de 1, al hablar de los estados que al principio figuran.

15.ª El rematante dará papeletas escritas, visadas por el Sobreguarda de la zona y firmadas por ambos; á los pastores ó ganaderos á quienes autorice para aprovechar los pastos en las cuales se expresarán el dueño del ganado, nombre de los pastores, marca ó marcas de las reses, número de las mismas, por clase de reses y por marcas.

16.ª Los conductores de ganado están obligados á presentar, en el acto, las papeletas expresadas y á reunir aquél para proceder á su recuento cuando lo exija un funcionario del Ramo ó la Guardia civil.

Los que sean hallados sin la papeleta-autorización dicha ó con mayor número de reses ó distintas clases que las autorizadas, incurrirán en las responsabilidades fijadas por las Ordenanzas.

17.ª Los ganados no podrán cruzar las superficies acotadas, ni aun para la entrada y salida del monte ni los sitios que hayan sufrido incendio posteriormente á la obtención de la licencia, los cuales se considerarán acotados desde el momento de acaecer el incendio.

18.ª Los ganaderos estarán obligados á variar las majadas dentro del monte, cada ocho días, á fin de que el terreno se beneficie con igualdad, no permitiéndose extraer los abonos, y al efecto, los pastores formarán, con sus teleras, rediles fáciles de transportar.

Sin embargo, durante la época de parición podrán establecerse majadas, con carácter más estable, en los sitios más abrigados.

19.ª Los pastores sólo podrán encender fuego en los sitios donde designe el personal de guardería forestal encargado del monte, el cual fijará al efecto los calveros que no lleven arbolado, en ellos se harán por los pastores hoyos de medio á un metro de profundidad apagando el fuego, así que se hubiese usado y allanando el hoyo con la misma tierra que de él salió.

20.ª El rematante no podrá oponerse á la ejecución de las cortas olivaciones, siembras, y demás operaciones consiguientes al aprovechamiento y fomento del monte.

21.ª Es la 20.ª del pliego número 1, con solo poner en vez de sus dos últimas palabras «buena corta» las de «buen disfrute».

- 22.ª Es la 19.ª del pliego núm. 1.
- 23.ª Es la 21.ª del pliego número 1, sustituyendo la palabra «productos» por la de «pastos» y las de «extraído del monte» por la de «consumidos».
- 24.ª Es análoga á la 23.ª del pliego número 2.
- 25.ª Es la 23.ª del pliego núm. 1.
- 26.ª Es la 26.ª del pliego núm. 1.
- 27.ª Es la 27.ª del pliego núm. 1.

NÚMERO 4.

Pliego de condiciones para el aprovechamiento de pastos vecinales.

1.ª Serán aprovechados vecinalmente los pastos que se consignan en algunos de los montes incluidos en el estado número 2 de los que en este BOLETÍN figuran, debiendo verificarse el pastoreo tan sólo por el tiempo y con el número y clase de reses indicadas en dicho estado, y en la superficie autorizada y entregada.

2.ª El plazo para que los Ayuntamientos que tengan derecho á aprovechamientos vecinales de pastos, soliciten del Distrito forestal, previo ingreso en arcas del Tesoro del 10 por 100 de su tasación, licencia para su realización, terminará el 15 de Octubre próximo, entendiéndose que los que hasta la fecha no hayan solicitado, en dicha forma, la licencia en cuestión, renuncian al disfrute vecinal. Con arreglo á ello á partir del día 16 de Octubre se incoarán expedientes de subastas de los aprovechamientos de los pastos que, autorizados para ser disfrutados vecinalmente, no hayan sido solicitados oportunamente por los Ayuntamientos respectivos.

3.ª Es la 12.ª del pliego núm. 1, variando la palabra «rematante» por la de «Ayuntamiento».

4.ª Es la 15.ª del pliego número 3, variando la palabra «rematante» por la de «Ayuntamiento».

5.ª Es la 16.ª del pliego núm. 3.

6.ª Es la 17.ª del pliego núm. 3.

7.ª Es la 18.ª del pliego núm. 3.

8.ª Es la 19.ª del pliego núm. 3.

9.ª Es la 20.ª del pliego núm. 3, reemplazando la frase, «El rematante» por la de «Los usuarios».

10.ª Es la 20.ª del pliego núm. 1, reemplazando la palabra «rematante» por la de «Ayuntamiento» y la frase final «buena corta» por la de «buen disfrute».

11.ª Es la 23.ª del pliego núm. 1, poniendo donde dice «rematante» «Ayuntamiento».

12.ª Es la 26 del pliego núm. 1.

NÚMERO 5.

Pliego de condiciones para las subastas y aprovechamiento de frutos de pinos.

1.ª Serán objeto de subasta los aprovechamientos de piñas que, para alguno de los montes comprendidos en el plan, expresa el estado núm. 2, de los que en este número figuran.

2.ª a la 14.ª Son las mismas del pliego núm. 1.

15.ª El alcance de la piña se hará á mano ó empleando el gancho ó gorguz y de ningún modo á golpe de varal, siendo responsable al arrendatario de los daños que se causen al arbolado y al fruto ya mostrado de los años siguientes.

16.ª Queda prohibido el estable-

cimiento, dentro del monte, de casqueros para la quema de las piñas y extracción del piñón, advirtiéndose que el derecho del rematante estará pura y simplemente reducido á la recolección y extracción del fruto de piña, que es objeto de la subasta.

17.ª Es la 18.ª del pliego núm. 1.

18.ª Es la 21.ª del pliego núm. 2.

19.ª Es la 19.ª del pliego núm. 1, suprimiendo lo relativo á la multa.

20.ª Es la 21.ª del pliego núm. 1.

21.ª Es la 23.ª del pliego núm. 2.

22.ª Es la 23.ª del pliego núm. 1.

23.ª Es la 26.ª del pliego núm. 1.

24.ª Es la 27.ª del pliego núm. 1.

25.ª El fruto de los árboles señalados para su corta ó para su olivación, deberá ser recogido antes del 1.º de Diciembre.

NÚMERO 6.

Pliego de condiciones para las subastas y aprovechamientos de resinas de pinos negrales.

1.ª Serán objeto de subastas los aprovechamientos de resinas de pinos negrales, que, para algunos de los montes comprendidos en el plan, expresa el estado número 2 de los que en el figuran; los tales pinos serán señalados por el personal de este Distrito, antes de que se celebren las subastas respectivas, teniéndose en cuenta, por lo que se refiere al personal obrero que á juicio del funcionario operador, sea preciso emplear, lo dicho en la condición. 1.ª del pliego núm. 1. Tales aprovechamientos se subastan por períodos de cinco años.

2.ª a la 4.ª Serán las mismas del pliego núm. 1.

5.ª Para tomar parte en la subasta será preciso acreditar, en forma, haber depositado en la Delegación de Hacienda de la provincia ó en la Depositaria de fondos municipales y á disposición del Ilmo. Sr. Inspector de la 7.ª Inspección, el 5 por 100 del importe de la tasación de una anualidad. Este depósito podrá verificarse en dinero efectivo ó en valores públicos, al tipo medio de la última cotización oficial ó conocida en el día que se constituya y será devuelto en el acto de la adjudicación de la subasta á los licitadores no favorecidos en ella. El que resulte favorecido al comunicársele la adjudicación definitiva decretada por el Ilustrísimo Sr. Inspector general, ampliará el depósito dicho hasta cubrir el 10 por 100 del importe de una anualidad, según el tipo de adjudicación y en las mismas formas expresadas; cuando lo fuere en valores públicos se admitirán estos al precio medio que para ellos resulte de la cotización oficial del mes anterior á aquél en que se constituyan.

Tal depósito del 10 por 100 servirá de garantía al buen cumplimiento del contrato y deberá ser renovado si por efecto de multa ó resarcimientos se estinguieren, sin que el rematante pueda reclamar su devolución hasta tanto que el Sr. Ingeniero Jefe del Distrito forestal libre certificación de haber aquél cumplido con las condiciones de este pliego.

6.ª Es la 5.ª del pliego núm. 1.

7.ª Cuando el valor de la tasación sea mayor de 5 000 pesetas las proposiciones se harán en pliegos

cerrados, con sujeción á la fórmula que aparece al final de estos pliegos y se admitirán durante la primera media hora del acto de la subasta, transcurrida la cual se abrirán los pliegos y se hará la adjudicación provisional al mejor postor desechando las que no cubran el tipo de tasación.

Si la proposición más ventajosa no fuese única, se abrirá, entre los que en igual caso se hallen, nueva licitación por espacio de un cuarto de hora y en pujas abiertas no menores de 25 pesetas cada una, decidiéndose la adjudicación por la suerte, en caso de que ninguno de los licitadores quisieran aumentar el precio ofrecido.

8.ª, 9.ª y 10.ª Serán la 7.ª 8.ª y 9.ª respectivamente, del pliego núm. 1.

11.ª El rematante no podrá empezar la ejecución de los aprovechamientos anuales, sin haber obtenido la oportuna licencia del Sr. Ingeniero Jefe, previa presentación de carta de pago que acredite haber verificado el ingreso en arcas del Tesoro, del 10 por 100 del importe del remate que á una anualidad corresponda, con arreglo al art. 6.º de la ley de 11 de Julio de 1877 y de resguardo de haber depositado, en la Habilitación de este Distrito, el importe del presupuesto de indemnizaciones en la parte correspondiente á la campaña que se trate de empezar. Tales presentaciones de carta de pago y resguardo, deberá hacerlas el rematante en la Jefatura de este Distrito forestal, (Avenida de Alfonso XIII, núm. 7, 3.º), en el término á lo sumo, de quince días, contados desde la fecha en que se le notifique la aprobación de la subasta, cuando se trate de la primera anualidad y en los demás años antes del día 15 de Febrero.

12.ª Antes del 1.º de Marzo de cada año, se procederá, por el personal de este Distrito, á verificar las entregas á los rematantes que hubiesen obtenido la licencia de aprovechamiento, del monte ó parte del monte en que aquél ha de tener lugar y de una zona de 200 metros á su alrededor, concurriendo á la operación una Comisión del Ayuntamiento dueño del monte y personal de la guardería forestal ó Guardia Civil, y levantándose el acta, correspondiente.

13.ª Las campañas darán principio con las operaciones preparatorias, en 1.º de Marzo de cada año, y las de resinación en 15 del mismo, terminando ésta el 31 de Octubre y concluyendo la de recolección de miera, vasijas y demás el 15 de Noviembre de cada año. Los resineros que practiquen las labores deberán avisar con antelación al personal encargado de la vigilancia del monte las fechas en que efectúen las cogidas de miera no haciendo éstas en los árboles tipos señalados hasta tanto que por dicho personal se hayan efectuado las pesadas de la miera de tales pinos.

14.ª No podrá el rematante pedir indemnización de ningún género por los retrasos que pueda sufrir en sus labores, como consecuencia de incumplimiento de las anteriores condiciones, pero cuando por efecto de la celebración de las subastas y diligencias subsiguientes ó por culpa exclusiva de la Administración se retardase la entrega del monte y con este la ejecución de las la-

bores, podrá el Inspector general á instancia de la parte interesada y previo informe del Ingeniero Jefe, modificar el tipo de adjudicacion de la anualidad á que el retraso afecte, rebajando su importe en proporcion al tiempo de dicha campaña que quede disponible para la ejecucion del aprovechamiento.

15.^a Deberá el rematante respetar el sitio que ocupe el marco, teniendo entendido que cuantos pinos se encuentren resinados sin marco, serán considerados como de resinacion fraudulenta.

16.^a La resinacion será á vida para todos los montes que se hacen objeto de este disfrute; la recoleccion de miera se verificará por el sistema Hugues. Los árboles resinados quedarán siempre como propiedad del dueño del monte, sin que el rematante, por el hecho de serlo, pueda considerarse con derecho á verificar las operaciones llamadas de dar retajos, sacar tea, abrir coque-ras, labra, ni otra alguna que no sea puramente la de resinacion por el sistema dicho.

Se permite al rematante el aprovechamiento de los tocones y meleras de los árboles resinados que se caigan por accidentes imprevistos.

17.^a Para la práctica de este aprovechamiento, se llama *entalladura* á la incision que cada año se abre en el árbol para obtener la miera, y *cara* al conjunto de entalladuras de cinco años.

18.^a Las dimensiones máximas de la cara serán las siguientes:

	Metros
Longitud	3'40
Latitud en la base superior	0'11
En la base inferior	0'12
Profundidad	0'015

Las longitudes de cada una de las cinco entalladuras de que se forma la cara, serán respectivamente á lo sumo, las siguientes:

	Metros
Entalladura del primer año	0'50
Idem del segundo	0'50
Idem del tercero	0'60
Idem del cuarto	0'80
Idem del quinto	0'90
Longitud máximas total de la cara	3'40

19.^a Los rematantes deberán tomar nota, durante la época de las labores de resinacion, de los árboles en que por su conformacion especial no pueda continuarse, en la campaña siguiente, la apertura de la cara que al periodo de resinacion contratado corresponda, á fin de que, dando cuenta oficial á este Distrito del número de los que en tales condiciones se encuentren, pueda el mismo hacer las comprobaciones oportunas y autorizar, en su caso, la apertura de nueva cara. No será permitido, por tanto, bajo pretexto alguno, variar la direccion de la cara, pretendiendo que es continuarla el dejarla allá donde se encuentre obstáculo que impida seguir su apertura para seguirla en otra nueva, abierta á la altura que la anterior quedó á uno ú otro lado de aquélla; las aperturas de esas nuevas caras complementarias han de ser previamente autorizadas y han de hacerse en los sitios que indique el personal del Distrito, con la mira en la mejor resinacion.

20.^a La operacion se hará em-

pleándose precisamente la escoda, quedando en absoluto prohibido el uso de las azuelas antiguas.

21.^a Si el rematante necesitare algunos árboles para leñas ó con destino á la fabricacion de pipas para el transporte de las resinas, podrá solicitar su aprovechamiento y el Ingeniero Jefe del Distrito consignará la oportuna propuesta en los planes anuales, si el estado del monte lo permite, para su adjudicacion en pública subasta, con sujecion á las prescripciones legales vigentes.

22.^a En caso de incendio en el monte, el rematante y sus operarios que en él se hallaren tienen obligacion de acudir inmediatamente al lugar del siniestro y cooperar á su extincion.

23.^a Cuando en los frecuentes reconocimientos que debe ejecutar el personal del ramo, se note que las entalladuras no se hacen con arreglo á las condiciones de este pliego, ó que no se han respetado las prohibiciones de las condiciones 15.^a y 16.^a, se obligará al rematante á pagar como indemnizacion el valor de los daños causados, según tasacion pericial, y además satisfará por la primera falta una multa de veinticinco á setenta y cinco pesetas, siempre que el daño no se haya cometido en un número de pinos mayor que la décima parte de los subastados para la resinacion. Cuando este número fuere mayor, aumentará la multa en proporcion del mismo y de la cantidad de los daños causados.

En caso de reincidencia, se doblarán las multas, y si ésta se repitiera, se someterá el expediente á la Inspeccion de Montes, la que podrá decretar la rescision del contrato, si así lo considerase oportuno, quedando en este caso obligado el rematante al pago de la indemnizacion de daños y perjuicios que por tal hecho se deriven, con independencia de los que se aprecien por el incumplimiento de las condiciones que se citan.

24.^a Será la misma que la 18.^a del pliego número 1.

25.^a Es la misma 19.^a del dicho pliego.

26.^a Despues del 15 de Noviembre de cada año, se practicará por el personal del Distrito el reconocimiento de fin de campaña, y en el quinto y último año el reconocimiento de fin de periodo, asistiendo al acto el rematante, Comision del Ayuntamiento del pueblo propietario y personal de guardería y levantándose el acta correspondiente, en la cual se determinarán circunstanciadamente todos los abusos y daños causados. Si no los hubiera se expedirá al rematante á peticion suya, por el Ingeniero Jefe del Distrito forestal, certificacion de buen disfrute.

27.^a Es la 21.^a del pliego núm. 1.

28.^a No podrá el rematante pedir la rescision del contrato si á la Administracion no le fuere posible entregar el número de pinos especificados para la resinacion, pero sí podrá pedir la rebaja correspondiente en relacion al tipo de adjudicacion y número de pinos que de menos se le entreguen.

29.^a Es la 22.^a del pliego núm. 1.

30.^a Es la 23.^a del mismo pliego.

31.^a En el caso de que sea preciso construir dentro del monte al-

gún edificio para depósito de resinas ó para la transformacion de estos productos, deberá el rematante solicitar licencia de ocupacion del terreno indispensable al efecto con sujecion á lo dispuesto por el Real decreto de 10 de Octubre de 1902.

33.^a Es la 26.^a del pliego núm. 1.

34.^a Es la 27.^a de dicho pliego.

NÚMERO 7.

Pliego de condiciones para la continuacion de los cultivos agrícolas en las roturaciones legitimadas.

Las condiciones á que ha de sujetarse este aprovechamiento del suelo de los montes, que en tal caso se encuentran, son las consignadas en los contratos firmados por cada uno de los ocupantes y el Alcalde del pueblo propietario, y además deberán los usuarios ingresar en la Tesorería de Hacienda de la provincia, con destino á repoblacion y mejora de los montes públicos el 10 por 100 del importe del cánon anual impuesto á cada cultivador, ingreso que deberá verificarse antes del día 1.^o de Octubre en que comienza el año forestal, y se justificará mediante la presentacion en la Jefatura del Distrito de la correspondiente carta de pago, sin cuyo requisito, no se consentirá labor alguna en la parcela que esté en descubierto de dicho pago, y se considerará como infraccion ordinaria que se castigará en armonía con lo dispuesto en la legislacion penal del Ramo.

NÚMERO 8.

Pliego de condiciones para el aprovechamiento de brozas.

1.^a El disfrute será vecinal y por lo tanto deberán proveerse los Ayuntamientos respectivos de las licencias correspondientes no despues del 15 de Octubre, siendo requisito indispensable para ello el previo ingreso, en arcas del Tesoro, del 10 por 100 del importe de la tasacion.

2.^a Los Ayuntamientos serán responsables de cuantos daños se cometan en los montes respectivos en las zonas de aprovechamiento, durante el tiempo que medie desde el día de la entrega hasta el del reconocimiento final.

3.^a El disfrute se realizará desde el 1.^o de Noviembre á 1.^o de Abril, sometiéndose los usuarios á las disposiciones que se dicten en evitacion de daños.

NÚMERO 9.

Pliego de condiciones para las subastas y aprovechamientos de caza.

1.^a Serán objeto de subasta los aprovechamientos de caza por cinco años consignados en el estado correspondiente.

2.^a á la 9.^a Son las mismas del pliego número 1.

10.^a No se expedirán por el Distrito las licencias anuales sin que presente el rematante la carta de pago que acredite el ingreso en arcas del Tesoro del 10 por 100 del importe anual del remate, con arreglo al artículo 6.^o de la Ley de 11 de Julio de 1877.

11.^a Dentro de los quince días siguientes al de la fecha de la licencia, se procederá por el personal de

este Distrito á la entrega del monte para el objeto dicho, concurriendo á la operacion una Comision del Ayuntamiento dueño del monte y personal de la Guardería ó de la Guardia Civil y levantándose el acta correspondiente.

12.^a El plazo para el aprovechamiento será de cuatro años y comenzará cada año tan pronto se haga entrega del mismo, suspendiéndose en los meses de Marzo, Abril, Mayo, Junio, Julio y Agosto.

13.^a En las épocas restantes del año ó sea desde 1.^o de Septiembre á 28 ó 29 de Marzo, se prohíbe también la caza en los días de nieve ó en los llamados de fortuna, así como de noche y con luz artificial; siendo los contraventores juzgados como infractores de los reglamentos de caza.

14.^a Se prohíbe igualmente cazar con hurones, reclamos, lazos, perchas, redes, liga ú otros armadillos ó trampas, permitiéndose sólo con escopeta ó perros, quedando también prohibido fomentar la cría del conejo.

15.^a El rematante dará papeletas escritas, visadas por el Sobreguarda de la zona y firmadas por ambos, á las personas á quienes autorice para la caza, y los cazadores están obligados á presentar en el acto las papeletas expresadas cuando así lo exijan los funcionarios del Ramo ó la Guardia Civil.

16.^a Los cazadores que en los meses y días dichos sean sorprendidos en el monte, ó los que, en los días en que la caza esté permitida, sean hallados y no presenten en el acto la papeleta á que se refiere la condicion anterior, serán denunciados y castigados como cazadores furtivos.

17.^a El rematante que dejase transcurrir la época señalada para el aprovechamiento de caza sin efectuarlo, quedará sujeto á la responsabilidad que señala el artículo 25 del Real decreto de 3 de Mayo de 1884.

18.^a Como la 21.^a del pliego número 2.

19.^a Como la 33 del pliego número 2.

20.^a Es la 26.^a del pliego número 1.

21.^a Es la 27.^a del pliego número 1.

MODELO GENERAL DE PROPOSICION

Don....., con capacidad legal para contratar, vecino de....., con cédula personal que acompaña, número....., expedida en....., con fecha....., enterado del anuncio inserto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de Valladolid por número extraordinario del día....., que publica entre otras, la subasta de....., del monte llamado....., perteneciente al pueblo de....., y enterado de los pliegos de condiciones y presupuestos de indemnizaciones correspondientes, ofrece satisfacer la cantidad de....., pesetas (en letra) por el expresado aprovechamiento, si es adjudicado á su favor.

(Fecha, firma y rúbrica del proponente).

Valladolid, 30 de Julio de 1921.— El Ingeniero Jefe, R. Díez del Corral.—Conforme: El Inspector general, J. M. Regal,